

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

RESOLUCION No

0059 24 FEB 2021

“Por medio de la cual se otorga a ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No 899.999.068-1, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto denominado abandono técnico y desmantelamiento de los pozos BL-2 y BL-6 del campo Barranca Lebrija en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar”

La Directora General (E) de Corpocesar, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que la Doctora MACIEL MARIA OSORIO MADIEDO identificada con la C.C. No 51.958.050, actuando en calidad de Apoderada General de Ecopetrol S.A. con identificación tributaria No 899.999.068-1, presentó a Corpocesar documentación tendiente a obtener autorización para realizar aprovechamiento forestal único para el proyecto denominado abandono técnico y desmantelamiento de los pozos BL-2 y BL-6 del campo Barranca Lebrija, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar. Posteriormente, la doctora TANIA VANESA TORRES ROCHA igualmente apoderada de la petrolera, allegó información complementaria requerida por Corpocesar.

Para el trámite administrativo se aportó la siguiente documentación básica:

1. Plan de aprovechamiento forestal.
2. Certificado de existencia y representación legal de ECOPETROL S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá
3. Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal único en terrenos de dominio público o privado
4. Copia de la Resolución No. 1316 del 4 de noviembre de 2014 expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Que mediante Resolución 211 del 21 de febrero de 2003, el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció unas medidas de manejo ambiental a la Empresa Colombiana de Petróleos ECOPETROL, para las actividades actuales en los Campos Cantagallo -Yariguie, Sogamoso, Garzas, Cristalina, Pavas-Cáchira, Barranca-Lebrija y Totumal, localizados en los municipios de Cantagallo en el departamento de Bolívar; Puerto Wilches y Sabana de Torres en el departamento de Santander, Aguachica en el departamento del Cesar, y La Esperanza en el departamento de Norte de Santander. Por medio de la resolución No 1316 de 2014, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales “ANLA”, modifica la resolución No 0211 del 21 de febrero de 2003 y se toman otras determinaciones. En el artículo primero de la resolución 1316 se estableció lo siguiente: **“Aclarar el artículo primero de la Resolución 0211 del 21 de febrero de 2003, en el sentido de precisar que en lugar de establecer MEDIDAS AMBIENTALES para los Campos Cantagallo - Yariguí, Sogamoso, Garzas, Cristalina, Pavas-Cáchira, Barranca-Lebrija y Totumal, se establece Plan de Manejo Ambiental - PMA, para los mencionados campos, por lo expuesto en la parte motiva”**. De igual manera es menester anotar que en los numerales 9 y 10 del artículo décimo noveno de la citada resolución, se impusieron las obligaciones siguientes:

- **“La ampliación, renovación, modificación, o nuevos permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales a que haya lugar, por el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables necesarios para la operación de los Campos Yariguí- Cantagallo y Aledaños (Garzas, Sogamoso, Cristalina, Pavas-Cáchira y Barranca-Lebrija) deberán ser tramitados ante las respectivas**

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **0059** de **24 FEB 2021** por medio de la cual se otorga a ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No 899.999.068-1, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto denominado abandono técnico y desmantelamiento de los pozos BL-2 y BL-6 del campo Barranca Lebrija en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar.

2

autoridades ambientales, de acuerdo a su jurisdicción. Presentar en los Planes de Manejo Ambiental Específicos y en los Informes de Cumplimiento Ambiental, los respectivos soportes de los permisos y/o autorizaciones emitidos por cada autoridad ambiental competente de acuerdo a la ubicación del proyecto, junto con las acciones y/o actividades realizadas en cumplimiento de las obligaciones establecidas por dichas autoridades ambientales.”

- “Presentar en los respectivos Informes de Cumplimiento Ambiental, copia de los correspondientes permisos y/o autorizaciones ambientales de uso y/o aprovechamiento de recursos naturales, emitidos por la autoridad ambiental regional competente”.

Que el aprovechamiento forestal se pretende realizar en Aguachica jurisdicción de Corpocesar.

Que a la luz de lo informado por ECOPETROL, “los predios donde se localizan los pozos BL-2 y BL -6 son presuntos terrenos baldíos de la nación; no se cuenta con antecedente registral conocido, razón por la cual no es posible allegar los certificados de libertad y tradición requeridos”. De igual manera señala la empresa petrolera, que los terrenos donde se localizan los citados pozos, “corresponden a predios presuntamente baldíos de la nación ocupados actualmente por ECOPETROL S.A., con infraestructura en beneficio del sector de hidrocarburos y que la actividad económica desarrollada en estos está definida como proyectos de interés nacional y de utilidad pública, tal como lo expresa la ley 1274 del 5 de enero de 2009.....”

Que ECOPETROL S.A., fue requerida por Corpocesar, para que de conformidad con lo reglado en el artículo 2.2.2.3.9.2. del decreto 1076 de 2015, adjuntase copia del acto administrativo mediante el cual la ANLA declara iniciada la fase de desmantelamiento y abandono e impone el plan de desmantelamiento y abandono que incluya además el cumplimiento de las obligaciones pendientes, las actividades de restauración final y la obligación referente a la autorización forestal que se pretende obtener. En torno a ello, la sociedad peticionaria invocó analógicamente, esta respuesta que según su comunicación, fue suministrada por la ANLA, frente a comunicación de ECOPETROL S.A. con radicación 2018172949-1-000 del 11 de diciembre de 2018 refiriéndose al convenio de exploración y explotación y área de operación Directa Cicuco Momposina :

- “Obtuvo el plan de manejo ambiental antes de la entrada en vigencia del Decreto 2820 de 2010, con la particularidad que dentro del instrumento ambiental, la autoridad dispuso una ficha de abandono y desmantelamiento; lo que conlleva a que la sociedad ECOPETROL S.A., para desarrollar la fase final del proyecto, debe ceñirse y aplicar lo allí dispuesto....”.
- “....todos los proyectos, obras o actividades, son beneficiarias del régimen de transición respecto a los instrumentos de manejo otorgados en vigencia de normas anteriores, de forma tal que las actividades del proyecto continúen sujetas a los términos, condiciones y obligaciones establecidos en los actos administrativos así expedidos; y para el caso en concreto no le es aplicable lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.9.2 del decreto 1076 de 2015. Aclarando lo anterior, se precisa entonces que para el cierre del área del plan de manejo ambiental, establecido mediante resolución 0174 del 17 de agosto de 1993 por

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

www.corpocesar.gov.co

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No **0059** de **24 FEB 2021** por medio de la cual se otorga a ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No 899.999.068-1, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto denominado abandono técnico y desmantelamiento de los pozos BL-2 y BL-6 del campo Barranca Lebrija en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar.

----- 3

el INDERENA correspondiente al área del “convenio de exploración y explotación y área de operación Directa Cicuco Momposina” la sociedad ECOPETROL S.A. debe atenerse a lo dispuesto dentro de la ficha de abandono y desmantelamiento establecida...”

Que mediante Auto No 021 del 21 de Julio de 2020, la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental inició el trámite administrativo ambiental correspondiente, con el fin de examinar la solicitud de aprovechamiento forestal único presentada a la entidad.

Que la Corporación ordenó y practicó la correspondiente diligencia de inspección sobre las áreas de aprovechamiento forestal.

Que la diligencia de inspección se practicó los días 4, 5 y 6 de Agosto de 2020. Como producto de esta actividad el día 12 de agosto de 2020 se requirió presentar información y documentación complementaria, lo cual fue respondido en fecha 9 de Septiembre de 2020. El usuario solicitó prórroga para allegar lo requerido, la cual fue concedida hasta el 12 de Octubre del año en citas. Lo requerido se aportó el día 13 de Octubre de 2020, teniendo en cuenta que el día anterior fue feriado.

Que mediante oficio con radicación No 2020208805-2-000 de fecha 26 de noviembre de 2020, la Coordinadora del Grupo de Medio Magdalena-Cauca-Catatumbo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales “ANLA”, comunica a Ecopetrol entre otros aspectos lo siguiente:

“En lo que tiene que ver con las exigencias de las autoridades ambientales regionales, de un pronunciamiento de la Autoridad nacional de Licencias Ambientales –ANLA, sobre la aplicabilidad o no del artículo 2.2.2.3.9.2 del decreto 1076 de 2015, en cuanto al inicio de la fase de desmantelamiento y abandono del proyecto que nos ocupa, es importante tener en cuenta que para aquellos proyectos que obtuvieron licencia ambiental antes de la entrada en vigencia del decreto 2820 de 2010, deben cumplir con las medidas de manejo ambiental aprobadas en las fichas correspondientes al desmantelamiento y abandono así :

“(…) Los proyectos, obras o actividades que obtuvieron licencia ambiental antes de la entrada en vigencia del decreto 2820 de 2010, deben cumplir con las exigencias legales para la época, esto es, con las obligaciones contenidas en las fichas del plan de manejo ambiental, y las demás establecidas en el acto administrativo que otorgo (sic) el instrumento, así como sus respectivas modificaciones... (…)”

Ahora para el caso que nos ocupa, es necesario mencionar que a través del artículo décimo octavo de la resolución 1316 del 4 de noviembre de 2014 “POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 0211 DEL 21 DE FEBRERO DE 2003 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”, se autorizó a la sociedad ECOPETROL S.A., el plan de abandono y restauración para el mencionado proyecto, plan que debe ejecutarse teniendo en cuenta las actividades y medidas allí aprobadas.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



-CORPOCESAR-

0059-CORPOC
PETROL S.p.A. 801

24 FEB 2021

por medio

4

Que el informe resultante de la evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

1. Ubicación geográfica del predio determinando sus linderos mediante límites arcifinios o mediante azimutes y distancias.

Los predios objeto del aprovechamiento forestal, están localizados a aproximadamente 1,7 km (Pozo BL-2) y 3,4 km (Pozo BL-6) de la cabecera corregimental de Barranca de Lebrija, sobre la margen derecha del río Lebrija.



Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0059** de **24 FEB 2021** por medio de la cual se otorga a ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No 899.999.068-1, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto denominado abandono técnico y desmantelamiento de los pozos BL-2 y BL-6 del campo Barranca Lebrija en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar.

5



Foto 1. Detalle de la ubicación del pozo BL-2



Foto 2. Detalle del pozo BL-6

2. Fijación de las coordenadas del sitio donde se realizará el aprovechamiento forestal con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS)

El aprovechamiento forestal se realizará en dos lotes donde se emplazan los pozos BL-2 y BL-6 sobre la margen derecha del río Lebrija y los sitios donde se plantea realizar el aprovechamiento forestal y que están cubiertos por vegetación arbórea están definidos por las siguientes coordenadas:

Cuadro 1. Coordenadas que definen los lotes objeto de aprovechamiento forestal

Coordenadas Localización Pozo BL-2			Coordenadas Localización Pozo BL-6		
Vértice	Este	Norte	Vértice	Este	Norte
1	1.038.343,23	1.378.712,62	10	1.038.030,00	1.379.719,18
2	1.038.301,18	1.378.726,39	11	1.038.034,76	1.379.727,91
3	1.038.248,25	1.378.754,22	12	1.038.039,13	1.379.737,04
4	1.038.257,00	1.378.771,00	13	1.038.042,30	1.379.739,81
5	1.038.348,81	1.378.723,36	14	1.038.049,45	1.379.742,20
Coordenadas Localización Pozo BL-6			15	1.038.055,80	1.379.741,00
1	1.037.985,55	1.379.659,65	16	1.038.057,78	1.379.731,88
2	1.037.980,39	1.379.662,82	17	1.038.053,81	1.379.725,13
3	1.037.975,79	1.379.663,48	18	1.038.053,02	1.379.717,59
4	1.037.973,64	1.379.666,79	19	1.038.056,19	1.379.710,05
5	1.037.977,22	1.379.673,14	20	1.038.052,62	1.379.702,51
6	1.037.997,85	1.379.681,08	21	1.038.051,43	1.379.696,55

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **0059** de **24 FEB 2021** por medio de la cual se otorga a ECOPEPETROL S.A. con identificación tributaria No 899.999.068-1, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto denominado abandono técnico y desmantelamiento de los pozos BL-2 y BL-6 del campo Barranca Lebrija en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar.

6

7	1.038.004,20	1.379.689,01	22	1.038.051,43	1.379.681,08
8	1.038.010,95	1.379.700,52	23	1.038.047,07	1.379.671,95
9	1.038.025,24	1.379.712,43	24	1.038.025,32	1.379.694,66

Fuente: Plan de manejo y aprovechamiento forestal (Información Complementaria)

3. Especies a aprovechar, número de árboles, volumen total y diámetros de corta.

De acuerdo al inventario forestal presentado por el peticionario en el área de aprovechamiento se proyecta aprovechar un total de 55 árboles de los cuales 33 se localizan en el emplazamiento del pozo BL-2 y poseen 107 fustes y 22 en el emplazamiento del pozo BL-6, que cuentan con 201 fustes todos con un volumen total aproximado de 59,26 metros cúbicos; 22,8 m³ en el pozo BL-2 y 36,46 m³ en el pozo BL-6. Los fustes a aprovechar presentan diámetros de corta entre 0,10 metros y 0,65 metros, y son pertenecientes a 10 especies de flora; de acuerdo a la siguiente distribución:

Cuadro 2. Cantidades de árboles y volúmenes proyectados para aprovechar por especie según inventario

No	Nombre Común	Nombre científico	Pozo BL-2			Pozo BL-6		
			Cantidad			Cantidad		
			Arboles	Fustes	Vol (m3)	Arboles	Fustes	Vol (m3)
1	Guamo	Inga spp	6	39	5,68	3	9	0,84
2	Guayaacán playonero	Crudia aequalis Ducke	1	1	3,11	0	0	0,00
3	Melcocho	Coccoloba caracasana Meisn.	13	48	9,33	17	190	35,57
4	Cozú	Cordia panamensis L.Riley	7	9	1,40	1	1	0,03
5	Guacamayo	Albizia niopoides (Benth.) Burkart	1	1	2,07	0	0	0,00
6	Vara blanca	Guarea silvatica C.DC.	1	4	0,14	1	1	0,02
7	Higuerón	Ficus maxima Mill.	1	1	0,04	0	0	0,00
8	Guácimo	Guazuma ulmifolia Lam.	1	1	0,11	0	0	0,00
9	Arrayán	Myrcia splendens (Sw.) DC.	1	1	0,81	0	0	0,00
10	Laurel	Dipteryx oleifera Benth	1	2	0,12	0	0	0,00
TOTAL			33	107	22,80	22	201	36,46

Fuente: Plan de manejo y aprovechamiento forestal (Modificado CORPOCESAR)

4

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos -57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

www.corpocesar.gov.co

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0059** de **24 FEB 2021** por medio de la cual se otorga a ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No 899.999.068-1, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto denominado abandono técnico y desmantelamiento de los pozos BL-2 y BL-6 del campo Barranca Lebrija en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar.

----- 7

Del cuadro anterior se establece que tres de las especies del inventario representan el 86% de los árboles, el 94% de los fustes y el 89% del volumen. La especie Coccoloba caracasana (Melcocho) es la que mayor representatividad tiene en el inventario con 30 árboles (55%) y 238 fustes (77%), seguido de la especie Inga spp (Guamo) con 9 árboles (16%) y 42 fustes (14%) y en el tercer lugar la especie Cordia panamensis (Cozú) con 8 árboles (15%) y 10 fustes (3%). Volumétricamente el Melcocho representa el 76%, el Guamo un 11% y el Cozú un 2%. El resto del volumen se distribuye en las 7 especies restantes.

De la composición florística del inventario se establece que de las 10 especies de flora encontradas ninguna se encuentra reportada en grado de amenaza de acuerdo a la resolución No 1912 de 2017.

De estas especies y volúmenes se excluyen para aprovechamiento los especímenes que se relacionan a continuación en las tablas 3 y 4 y que corresponden a individuos de gran porte de especies que cuentan con muy poca representatividad en el área a intervenir y/o que por su ubicación se considera técnicamente inconveniente intervenirlos para que a futuro sirvan de propagadores de semillas y así contribuyan naturalmente a restaurar las áreas a intervenir:

Cuadro 3. Árboles excluidos de aprovechamiento en el emplazamiento del pozo BL-2

Árbol			Coordenadas Localización		Volumen (m³)	Fustes
Número	Nombre común	Nombre científico	E	N		
2	Guayacan playonero	Crudia aequalis	1.038.337	1.378.723	3,11	1
15	Guacamayo	Albizia niopoides	1.038.315	1.378.736	2,072	1
28	Arrayán	Myrcia splendens	1.038.287	1.378.747	0,808	1
1	Guamo	Inga spp	1.038.343	1.378.720	1,94	13
25	Melcocho	Coccoloba caracasana	1.038.305	1.378.744	0,312	2
TOTAL					8,242	18

www.corpocesar.gov.co
 Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
 Teléfonos -57- 5 5748960 018000915306
 Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No 0059 de 24 FEB 2021 por medio de la cual se otorga a ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No 899.999.068-1, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto denominado abandono técnico y desmantelamiento de los pozos BL-2 y BL-6 del campo Barranca Lebrija en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar.

8

Cuadro 4. Árboles excluidos de aprovechamiento en el emplazamiento del pozo BL-6

Árbol				Coordenadas Localización		Volumen (m³)	Fustes
Número	Nombre común	Nombre científico		E	N		
19	Guamo	Inga spp		1.038.051	1.379.739	0,213	1
18	Melcocho	Coccoloba caracasana		1.038.050	1.379.737	1,214	19
2				1.037.985	1.379.670	0,172	5
3				1.037.984	1.379.671	0,109	2
TOTAL						5,723	27

En consecuencia, solo se autoriza el aprovechamiento forestal en los siguientes términos:

Cuadro 5. Cantidades de árboles y volúmenes a autorizar para aprovechar

No	Nombre Común	Nombre científico	Pozo BL-2			Pozo BL-6		
			Cantidad			Cantidad		
			Arboles	Fustes	Vol (m3)	Arboles	Fustes	Vol (m3)
1	Guamo	Inga spp	5	26	3,74	2	8	0,63
3	Melcocho	Coccoloba caracasana Meisn.	12	46	9,02	14	164	34,08
4	Cozú	Cordia panamensis L.Riley	7	9	1,40	1	1	0,03
6	Vara blanca	Guarea silvatica C.DC.	1	4	0,14	1	1	0,02
7	Higuerón	Ficus maxima Mill.	1	1	0,04	0	0	0,00
8	Guácimo	Guazuma ulmifolia Lam.	1	1	0,11	0	0	0,00
10	Laurel	Dipteryx oleifera Benth	1	2	0,12	0	0	0,00
TOTAL			28	89	14,56	18	174	30,74



Foto 3. Detalle vegetación pozo BL-6

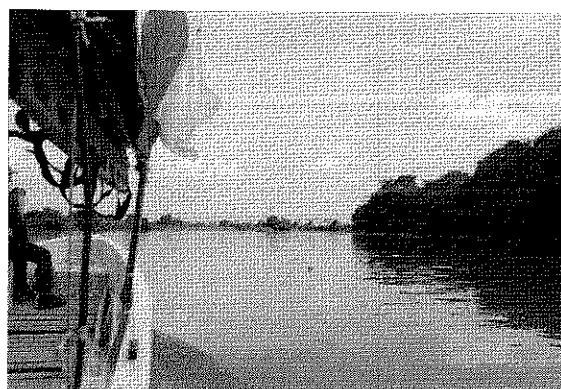


Foto 4. Detalle vegetación pozo BL-2

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos -57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0059** de **24 FEB 2021** por medio de la cual se otorga a ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No 899.999.068-1, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto denominado abandono técnico y desmantelamiento de los pozos BL-2 y BL-6 del campo Barranca Lebrija en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar.

9



Foto 5. Detalle estructura árboles a aprovechar

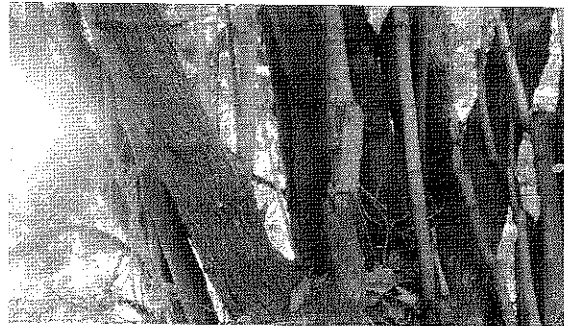


Foto 6. Detalle estructura árboles a aprovechar

4. Sistema de aprovechamiento y manejo derivado del estudio presentado.

Se realizará un aprovechamiento a tala raza de manera progresiva a medida que se avance en la implementación de las actividades de abandono técnico y desmantelamiento de los pozos y que obligan al aprovechamiento forestal, los árboles serán apeados y troceados con la ayuda de motosierra, machete y hacha e indica el peticionario que “ Debido a que gran parte de los nutrientes de los árboles se encuentra en la corteza y en el follaje de estos, se considera una buena práctica de mitigación que este material sea picado y se deposite en zonas aledañas a las áreas donde se desarrolle el aprovechamiento, donde de manera natural sufra el proceso de biodegradación y sus nutrientes sean incorporados al suelo adecuadamente favoreciendo la restauración de áreas intervenidas. Para el aprovechamiento forestal secuencialmente se desarrollarán las siguientes actividades:

- Apeo: Cortado de un árbol por el pie y derribo.
- Desmochado y desramaje: Eliminación de la zona inútil de la copa y de las ramas.
- Descortezado: Eliminación de la corteza del fuste.
- Preparación de los troncos/tronzado (troceado): En el sitio se realizará el corte del fuste a la longitud especificada para su posterior uso.

5. Extensión de la superficie a aprovechar.

El aprovechamiento se proyecta en dos lotes donde se encuentran emplazados los pozos BL- 2 y BL- 6, que serán objeto de las actividades de abandono y desmantelamiento y que están definidos por las coordenadas indicadas en el cuadro No 1 de este informe, las cuales determinan una extensión total de 0,40 hectáreas de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro 6. Extensión lotes de aprovechamiento forestal

Lote/Pozo	Extensión (ha)
Pozo BL-2	0,18
Pozo BL-6	0,22
TOTAL	0,40

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **0059** de **24 FEB 2021** por medio de la cual se otorga a ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No 899.999.068-1, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto denominado abandono técnico y desmantelamiento de los pozos BL-2 y BL-6 del campo Barranca Lebrija en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar.

10

6. Tiempo requerido para efectuar el aprovechamiento.

El peticionario indica que “La solicitud de la autorización de aprovechamiento forestal único para la intervención de las áreas previstas para el abandono de los pozos BL2 y BL6, ubicado en el Barranca Lebrija se proyecta realizar durante el tiempo de ejecución de las actividades de abandono” y además presenta un cronograma donde se indica una duración de la actividad de tres (3) meses.

Para el efecto y teniendo en cuenta lo anterior, el evaluador considera que técnicamente es conveniente otorgar un plazo mayor para desarrollar el aprovechamiento forestal, ya que el desarrollo de las actividades de abandono y desmantelamiento por el mismo entorno en que se ejecutan no están exentas que se presente algún evento imprevisto de naturaleza ambiental o administrativa que impida o limite su ejecución dentro del tiempo previsto; en este sentido se sugiere otorgar la autorización de aprovechamiento por un tiempo de seis (6) meses.

7. Obligaciones del titular. (en caso de ser viable la autorización)

Teniendo en cuenta que en términos generales la información técnica presentada por el peticionario cumple con lo establecido en las normas para el trámite de los aprovechamientos forestales, técnicamente se considera que el aprovechamiento forestal único solicitado por ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No 899.999.068-1, es viable otorgarlo, con la imposición de las siguientes obligaciones:

- Realizar el aprovechamiento forestal exclusivamente en las áreas definidas en este informe y sobre los árboles identificados en el inventario forestal que hace parte de la solicitud, con excepción de los siguientes árboles que se indican en los cuadros 7 y 8 siguientes, que corresponden a individuos de gran porte de especies que cuentan con muy poca representatividad en el área a intervenir y/o que por su ubicación se considera técnicamente inconveniente intervenirlos para que sirvan de propagadores de semillas y así contribuyan naturalmente a restaurar las áreas a intervenir:

Cuadro 7. Árboles excluidos de aprovechamiento en el emplazamiento del pozo BL-2

Árbol			Coordenadas Localización		Volum en (m³)
Número.	Nombre común	Nombre científico	E	N	
2	Guayacan playonero	Crudia aequalis	1.038.337	1.378.723	3,11
15	Guacamayo	Albizia niopoides	1.038.315	1.378.736	2,072
28	Arrayán	Myrcia splendens	1.038.287	1.378.747	0,808
1	Guamo	Inga spp		1.378.720	1,94

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0059** de **24 FEB 2021** por medio de la cual se otorga a ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No 899.999.068-1, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto denominado abandono técnico y desmantelamiento de los pozos BL-2 y BL-6 del campo Barranca Lebrija en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar.

11

			1.038.343		
25	Melcocho	Coccoloba caracasana	1.038.305	1.378.744	0,312
TOTAL					8,242

Cuadro 8. Árboles excluidos de aprovechamiento en el emplazamiento del pozo BL-6

Árbol			Coordenadas Localización		Volumen (m³)	Fustes
Número	Nombre común	Nombre científico	E	N		
19	Guamo	Inga spp	1.038.051	1.379.739	0,213	1
18	Melcocho	Coccoloba caracasana	1.038.050	1.379.737	1,214	19
2			1.037.985	1.379.670	0,172	5
3			1.037.984	1.379.671	0,109	2
TOTAL					5,723	27

- Ahuyentar y/o recolectar antes del aprovechamiento la fauna silvestre indefensa que haga presencia, reubicándola en áreas no intervenidas, mientras que los jóvenes o neonatos deberán ser entregados a Corpocesar para su cuidado y reubicación. En los informes a presentar deberán describirse las medidas implementadas y soportarlas con registros fotográficos, actas etc.
 - Recolectar, disponer y utilizar directamente o a través de terceros los productos forestales resultantes del aprovechamiento forestal, de tal manera que estos no sean abandonados y desaprovechados.
 - Recolectar y transformar (repicar o chipiar) los residuos forestales resultantes del aprovechamiento forestal, para que estos no interfieran con los cursos de aguas superficiales o de escorrentía de la zona y facilitar así su incorporación al suelo, absteniéndose de realizar la quema de dichos residuos.
 - Presentar informes trimestrales sobre el avance del aprovechamiento forestal, indicando entre otros aspectos: La fecha de inicio y de terminación del aprovechamiento, la cantidad de árboles talados, los productos forestales obtenidos y su destino (en el caso de entregarlos a un tercero, se debe anexar el acta de entrega del material), actividades de mitigación y compensación realizadas, y en general las medidas implementadas para cumplir las obligaciones impuestas.
8. Medidas de mitigación, compensación y/o restauración en caso de impactos ambientales.

Medidas de mitigación

Para mitigar los impactos ambientales que se originarán por el aprovechamiento forestal, ECOPETROL S.A con identificación tributaria No 899.999.068-1, debe implementar las siguientes medidas de mitigación ambiental.

4

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **0059** de **24 FEB 2021** por medio de la cual se otorga a ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No 899.999.068-1, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto denominado abandono técnico y desmantelamiento de los pozos BL-2 y BL-6 del campo Barranca Lebrija en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar.

12

- Capacitación al personal que interviene en el proyecto para dar a conocer la actividad de aprovechamiento y las condiciones de cumplimiento que deben implementar.
- Realizar el aprovechamiento que sea estrictamente necesario de manera progresiva.
- Ahuyentamiento de la fauna presente en las áreas a intervenir.
- Verificación y selección de los árboles que son estrictamente necesario apear.
- Apear los árboles cumpliendo con todas las medidas de seguridad para protección del equipo humano que realizará el aprovechamiento así como para la conservación de los demás recursos naturales del sector.
- Aserrado de los árboles apeados con el objeto de obtener y utilizar los productos maderables que sean posible.
- Recolección y disposición adecuada de los residuos del aprovechamiento, tal como se requiere en las obligaciones.

Medidas de Compensación

El peticionario define un factor de compensación de 1,7, el cual luego de analizar el proceso de cálculo resulta acertado ya que por ser un aprovechamiento forestal único el peticionario aplicó lo establecido en el numeral 6 del manual de compensación del componente biótico; en este contexto para la definición del factor de compensación se tuvo en cuenta que la cobertura vegetal a afectar con el aprovechamiento forestal corresponde a vegetación secundaria o en transición, característica que pudo establecerse durante la diligencia de inspección al área objeto de aprovechamiento y que concuerda con lo establecido en al mapa de coberturas de la tierra basado en la metodología Corine Land Cover adaptada para Colombia.

En esta medida, se aplica la fórmula propuesta en el numeral 6.2.1 del manual, donde $FCAFU = (AT + (AT(a+b+c)))/AT$, donde

FCAFU Factor de Compensación por Aprovechamiento Forestal Único.

AT= Área total a aprovechar por el desarrollo del proyecto, obra o actividad.

a = Tipo de Cobertura

b = Categoría de Amenaza de las especies forestales

c = Coeficiente de mezcla

Para el caso del proyecto las variables a utilizar presentan los siguientes valores:

Cuadro 6. Variables para el cálculo del FCAFU

Variable	Valor	Descripción
AT: Área total a aprovechar	0,40	
a: Tipo de cobertura a afectar	0,5	Vegetación secundaria o en transición
b: Categoría de amenaza	0	Ausencia de especies amenazadas
c: Coeficiente de mezcla	0,2	10 especies/55 individuos= 0,18

De donde,

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No **0059** de **24 FEB 2021** por medio de la cual se otorga a **ECOPETROL S.A.** con identificación tributaria No 899.999.068-1, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto denominado abandono técnico y desmantelamiento de los pozos BL-2 y BL-6 del campo Barranca Lebrija en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar.

----- 13

Área a compensar ($AC = 1,7 \times 0,4 \text{ has} = 0,68 \text{ hectáreas}$).

De lo anterior se establece que el peticionario deberá realizar una compensación de 0,68 hectáreas para lo cual deberá establecer en la cuenca hidrográfica donde se localiza su proyecto una reforestación compensatoria de 0,68 hectáreas con especies nativas y densidad de 1100 árboles por hectárea y mantenerla integralmente durante tres (3) años.

Por lo anterior, se considera que se debe imponer al peticionario la obligación de efectuar la compensación antes indicada, iniciándola a las (sic) tardar dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del aprovechamiento forestal, previo el lleno de los siguientes requisitos:

Presentar para aprobación de CORPOCESAR un plan de establecimiento y manejo de las medidas de compensación cuyo contenido mínimo debe ser el siguiente:

- Localización georreferenciada de las áreas a intervenir con la compensación, incluyendo planos de localización.
 - Descripción cualitativa y cuantitativa de las medidas de compensación a establecer.
 - Descripción técnica detallada de las labores culturales para la implementación de la medida de compensación.
 - Acciones de seguimiento y mantenimiento integral para garantizar la sostenibilidad de las medidas de compensación a implementar.
 - Cronograma para la implementación del plan de compensación.
 - Acuerdos formales con los propietarios de los predios a intervenir con la compensación.
 - Presupuesto del plan de compensación.
 - Mecanismo a implementación para establecer y mantener la compensación
 - Organigrama para atender la implementación y mantenimiento de la compensación.
9. La información exigida en el Artículo 2.2.1.1.5.4. del Decreto 1076, del 26 de mayo de 2015, (para terrenos de dominio privado) o la información exigida en el Artículo 2.2.1.1.5.1. del Decreto 1076, del 26 de mayo de 2015, (para terrenos de dominio público).

El área a afectar con el aprovechamiento forestal no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales ni de las Reservas Forestales creadas mediante la Ley 2ª de 1.959; tampoco hacen parte de áreas de manejo especial legalmente constituidas.

La vegetación a erradicar en su mayoría es propia de terrenos inundables por la dinámica hídrica de las aguas del río Lebrija y ha resurgido con el pasar del tiempo en los terrenos adecuados en su momento para el emplazamiento de los pozos BL-2 y BL6, por lo que hoy ECOPETROL plantea la necesidad de erradicarla para emplazar los equipos y maquinarias para llevar a cabo el desmantelamiento y abandono de los pozos; en este contexto y a pesar de la vegetación existente los suelos a intervenir actualmente tienen un uso industrial para la extracción de hidrocarburos y con el desmantelamiento y abandono de los pozos podrá volverse a un uso forestal.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No 0059 de 24 FEB 2021 por medio de la cual se otorga a ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No 899.999.068-1, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto denominado abandono técnico y desmantelamiento de los pozos BL-2 y BL-6 del campo Barranca Lebrija en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar.

14

10. Verificación de la información técnica suministrada por el peticionario, especificando si el plan de aprovechamiento forestal cumple con los términos de referencia establecidos en la resolución No 073 de 1997 emanada de la Coordinación de la Subárea de Recursos Naturales de Corpocesar y si dicho plan es viable o no.

Después de verificar la información técnica suministrada por el peticionario y validarla en la diligencia de campo, se concluye que el Plan de Aprovechamiento Forestal cumple con los términos de referencia de la Resolución 073 de 1997, y que lo consignado en el plan se considera viable técnicamente, razones por las cuales es factible otorgar la autorización para el aprovechamiento forestal único solicitado.

11. Presencia o no comunidades étnicas o de existencia de territorios colectivos de dichas comunidades, en el área del proyecto.

El peticionario aportó la resolución No ST-0918 del 8 de septiembre de 2020, en cuya parte resolutive (artículos primero, segundo y tercero) se establece entre otros aspectos, que no procede la consulta previa con comunidades indígenas, con comunidades negras ni con comunidades Rom para el proyecto: "ABANDONO Y DESMANTELAMIENTO DE LOS POZOS BL-1, BL-2, BL-6, BL-7 Y BL-10 EN EL CAMPO BARRANCA LEBRIJA"

12. Todo aquello que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

Características generales del proyecto que origina el aprovechamiento forestal

El peticionario indica que "El plan de aprovechamiento forestal único se realizará con el propósito de despejar las áreas requeridas para las labores de abandono de los pozos BL-2 y BL-6 las cuales consisten en:

- ✓ Planificación de todas las fases para realizar el abandono técnico de manera integral del pozo, las cuales incluyen: Estudios requeridos, aseguramiento de integridad del casing y cabezal del pozo, movilización e instalación de equipos, ejecución del abandono técnico e instalación de placa y monumento de abandono.
- ✓ Aseguramiento de integridad de todos los componentes de superficie del pozo, tales como casing de superficie, casing Head spool, Tubing Head spool, Válvulas y tapones, para evitar una posible pérdida de contención de fluidos o falla de alguno de los componentes durante la ejecución de las actividades.
- ✓ Movilización de todos los equipos, herramientas, personal y accesorios desde su ubicación inicial hasta el pozo.
- ✓ Instalación en sitio de todos los equipos e infraestructura requeridos para adelantar el abandono integral del pozo.
- ✓ Ejecución del abandono técnico, definitivo e integral del pozo, con equipos que garanticen la capacidad en tensión, rotación y bombeo de fluidos que permitan realizar a satisfacción todas las operaciones que puedan surgir derivadas de la ejecución de las

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **0059** de **24 FEB 2021** por medio de la cual se otorga a ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No 899.999.068-1, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto denominado abandono técnico y desmantelamiento de los pozos BL-2 y BL-6 del campo Barranca Lebrija en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar.

----- 15

- actividades tales como: control de pozo, extracción del completamiento del pozo, operaciones de limpieza de arena, wellbore clean out mecánico y químico, cementación, asentamiento de empaques, moliendas, correcciones de deformaciones en casing, pescas, operaciones de Slickline, perforaciones, registros de eléctricos y todas las operaciones emergentes.*
- ✓ *Instalación de monumentos (infraestructura para señalización del pozo) y placa de abandono de acuerdo con la normatividad legal vigente y/o lineamientos de las Corporaciones Autónomas a la que corresponde el pozo.*
 - ✓ *Desinstalación, aseo y recuperación ambiental de las áreas y construcciones realizadas para la ejecución de las obras”.*

Además, indica que el equipo mínimo para la ejecución de los trabajos de abandono son los siguientes:

- ✓ *Equipo para intervención de pozo (RSU)*
- ✓ *Unidad de Cementación y química (cemento, salmuera, píldora)*
- ✓ *Una (1) tanque de almacenamiento de fluidos de 200BL, un (1) cath tank 200 bl, dos (2) frack tank*
- ✓ *Choke manifold, preventoras, acumulador y líneas de alta y baja.*
- ✓ *Unidad de bombeo*
- ✓ *Generador Eléctrico*
- ✓ *Planta tratamiento aguas residuales*
- ✓ *Cuatro (4) Containers*
- ✓ *Baños*
- ✓ *Canasta de herramientas de limpieza y pesca*
- ✓ *1 Grúa*
- ✓ *Montacargas*
- ✓ *Tubería de trabajo (150 juntas)*
- ✓ *Set completo de herramientas para manejo de varillas y tubería.*
- ✓ *Unidad de Wireline y herramientas para registros eléctricos.*

Tal como lo plantea el peticionario, se requiere disponer de un área despejada para la ubicación y maniobra de los equipos antes indicados y para las facilidades logísticas que requiere el personal que estará a cargo de las labores para el abandono y desmantelamiento de los pozos BL-2 y BL-6.

El peticionario plantea la utilización de las áreas a intervenir con el aprovechamiento forestal precisando los siguientes aspectos a implementar en los pozos BL-2 y BL-6:

- **Equipos de generación de energía eléctrica, que por sus características técnicas y físicas posiblemente requieran su ubicación en tierra firme y estable, para garantizar los sistemas de conexión a tierra.**
- **Almacenamiento temporal de materiales y sustancias requeridos para la preparación de los fluidos de control de pozo.**

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No **0059** de **24 FEB 2021** por medio de la cual se otorga a ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No 899.999.068-1, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto denominado abandono técnico y desmantelamiento de los pozos BL-2 y BL-6 del campo Barranca Lebrija en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar.

----- 16

- Destinar áreas físicas seguras y estables para la atención de posibles emergencias y contingencia que se puedan presentar durante la operación de abandono del pozo.
- Proceso de alivio de cargas de las embarcaciones, por bajos niveles del río.
- En el evento que sea requerido, se ubicarían temporalmente materiales y/o equipos que estarían como "back up", con el objetivo de evitar atrasos en la operación de abandono del pozo.
- Mantener áreas despejadas y seguras para la acción y/o maniobra de manejo mecánico seguro de cargas y garantizar la maniobrabilidad en la movilización, ubicación y posicionamiento de los equipos y materiales.
- El posicionamiento de embarcaciones para el descargue de equipos y materiales.
- Garantizar las distancias mínimas de seguridad requeridas durante la operación del equipo de abandono de pozo (hydraulic workover unit).
- Garantizar las mínimas distancias de seguridad requeridas entre los equipos periféricos y tanques de almacenamiento de lubricantes y combustibles.
- Ubicación y distribución de los sistemas de iluminación, manteniendo las distancias mínimas de seguridad requeridas.
- Garantizar un área segura despejada y específica para las rutas de evacuación y puntos de encuentro para la ubicación de personal y posterior evacuación en caso de requerirse.

PLAN DE DESMANTELAMIENTO Y ABANDONO POZOS BL-2 Y BL-6

ECOPETROL S.A presentó pronunciamiento de la ANLA de Fecha: 2020-11-26 17:04 - Proceso: 2020208805, radicado ANLA Radicación: 2020208805-2-000, del cual se extracta lo siguiente:

"En lo que tiene que ver con las exigencias de las autoridades ambientales regionales, de un pronunciamiento de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, sobre la aplicabilidad o no del artículo 2.2.2.3.9.2 del Decreto 1076 de 2015, en cuanto al inicio de la fase de Desmantelamiento y Abandono del proyecto que nos ocupa, es importante tener en cuenta que para aquellos proyectos que obtuvieron licencia ambiental antes de la entrada en vigencia del Decreto 2820 de 2010, deben cumplir con las medidas de manejo ambiental aprobadas en las fichas correspondientes a desmantelamiento y abandono, así:"

"(...) Los proyectos, obras o actividades que obtuvieron licencia ambiental antes de la entrada en vigencia del Decreto 2820 de 2010, deben cumplir con las exigencias legales para la época, esto es, con las obligaciones contenidas en las fichas del Plan de Manejo Ambiental, y las demás

41

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **0059** de **24 FEB 2021** por medio de la cual se otorga a ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No 899.999.068-1, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto denominado abandono técnico y desmantelamiento de los pozos BL-2 y BL-6 del campo Barranca Lebrija en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar.

----- 17

establecidas en el acto administrativo que otorgo (sic) el instrumento, así como sus respectivas modificaciones. (...)

“Ahora, para el caso que nos ocupa, es necesario mencionar que a través del artículo décimo octavo de la Resolución 1316 del 4 de noviembre de 2014 “POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 0211 DEL 21 DE FEBRERO DE 2003 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”, se autorizó a la sociedad ECOPETROL S. A, el Plan de Abandono y Restauración para el mencionado proyecto, Plan que debe ejecutarse teniendo en cuenta las actividades y medidas allí aprobadas.”

“En tal sentido para el presente caso, no hay lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.9.2 del Decreto 1076 de 2015, con respecto al inicio de una fase de Desmantelamiento y Abandono, pues como ya se dijo anteriormente, el Plan de Manejo Ambiental del proyecto fue establecido en el año 2003, es decir antes de la vigencia del Decreto 2820 de 2010 y el proyecto cuenta con las medidas de manejo para el desmantelamiento, abandono y restauración correspondientes y debidamente autorizadas por esta Autoridad.”

Volumen a aprovechar y valor

El volumen de madera a aprovechar es de 45,3 m³, y su valor debe ser liquidado en su momento acorde con lo establecido en el decreto 1390 de 2018.

(“”)

Que el literal A del Artículo 2.2.1.1.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), define el aprovechamiento Forestal Único, como aquellos que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal, o cuando para ello existan razones de utilidad pública o interés social.

Que tal y como quedó anotado en considerando anterior, a la luz de lo informado por ECOPETROL, “los predios donde se localizan los pozos BL-2 y BL -6 son presuntos terrenos baldíos de la nación; no se cuenta con antecedente registral conocido, razón por la cual no es posible allegar los certificados de libertad y tradición requeridos”. De igual manera señala la empresa petrolera, que los terrenos donde se localizan los citados pozos, “corresponden a predios presuntamente baldíos de la nación ocupados actualmente por ECOPETROL S.A., con infraestructura en beneficio del sector de hidrocarburos y que la actividad económica desarrollada en estos está definida como proyectos de interés nacional y de utilidad pública, tal como lo expresa la ley 1274 del 5 de enero de 2009.....”. En virtud de ello es menester anotar, que no compete a la Corporación dilucidar o resolver si los terrenos donde se ejecutará el aprovechamiento son inmuebles de dominio privado o de dominio público. Por tal razón, el aprovechamiento se autorizará, estableciendo que el presente acto administrativo no confiere servidumbre y ningún derecho real sobre el predio o predios donde se ejecutará la intervención forestal. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio (en caso de ser necesaria), deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

Continuación Resolución No 0059 de 24 FEB 2021 por medio de la cual se otorga a ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No 899.999.068-1, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto denominado abandono técnico y desmantelamiento de los pozos BL-2 y BL-6 del campo Barranca Lebrija en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar.

----- 18

Que mediante decreto No 1390 del 2 de agosto de 2018, se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones. Dicho capítulo tiene por objeto reglamentar la tasa compensatoria de que trata el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, por el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y privado.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



SINA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR

Continuación Resolución No 0059 de 24 FEB 2021 por medio de la cual se otorga a ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No 899.999.068-1, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto denominado abandono técnico y desmantelamiento de los pozos BL-2 y BL-6 del campo Barranca Lebríja en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar.

19

servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de todo lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 2.113.394. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesional	(a) Honorarios (1)	(b) Viáticos a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (dedicación: hora/día/mes)	(e) Duración total (brinda) (2)	(f) Viáticos diarios (brinda)	(g) Viáticos totales (brinda)	(h) Subtotales (axehg)	
P. Técnico	Categoría								
1	13	\$ 5.088.705	1	2,5	0,05	0,16	\$ 258.320,00	645.800,00	\$ 1.478.497,18
P. Técnico	Categoría								
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA									
P. Técnico	Categoría								
1	13	\$ 5.088.705	0	0	0,025	0	0	0	\$ 127.217,63
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 1.605.714,81
(B) Gastos de viaje									\$ 85.000,00
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0,00
Costo total (A+B+C)									\$ 1.690.714,81
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 422.678,70
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 2.113.393,51
(1) Resolución Mintransporte									
(2) Viáticos									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2020) , Folios No. 124 y 125	\$ 20.536.413.626
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 828.116
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV	24.799
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2021)	\$ 908.526
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	\$ 22.530.497.812
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D) = No de SMMLV	24.799
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas:	
1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).	
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).	
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).	
TARIFA MAXIMA A APLICAR:	90.121.991,25

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0059** de **24 FEB 2021** por medio de la cual se otorga a ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No 899.999.068-1, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto denominado abandono técnico y desmantelamiento de los pozos BL-2 y BL-6 del campo Barranca Lebrija en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar.

----- 20

deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo”.

Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMV.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 2.113.394

Que a la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), de todo acto de inicio o que ponga término a una actuación administrativa relacionada con el tema de bosques o de flora silvestre, se deberá enviar copia a las Alcaldías Municipales para que sean exhibidas en un lugar visible de estas. En el caso sub-exámene, la actuación corresponde a la jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No 899.999.068-1, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto denominado abandono técnico y desmantelamiento de los pozos BL-2 y BL-6 del campo Barranca Lebrija en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un período de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta resolución y solo faculta para realizar aprovechamiento forestal en las áreas definidas por las siguientes coordenadas:

Coordenadas Localización Pozo BL-2			Coordenadas Localización Pozo BL-6		
Vértice	Este	Norte	Vértice	Este	Norte
1	1.038.343,23	1.378.712,62	10	1.038.030,00	1.379.719,18
2	1.038.301,18	1.378.726,39	11	1.038.034,76	1.379.727,91
3	1.038.248,25	1.378.754,22	12	1.038.039,13	1.379.737,04
4	1.038.257,00	1.378.771,00	13	1.038.042,30	1.379.739,81
5	1.038.348,81	1.378.723,36	14	1.038.049,45	1.379.742,20
Coordenadas Localización Pozo BL-6			15	1.038.055,80	1.379.741,00
1	1.037.985,55	1.379.659,65	16	1.038.057,78	1.379.731,88
2	1.037.980,39	1.379.662,82	17	1.038.053,81	1.379.725,13
3	1.037.975,79	1.379.663,48	18	1.038.053,02	1.379.717,59
4	1.037.973,64	1.379.666,79	19	1.038.056,19	1.379.710,05

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **0059** de **24 FEB 2021** por medio de la cual se otorga a ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No 899.999.068-1, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto denominado abandono técnico y desmantelamiento de los pozos BL-2 y BL-6 del campo Barranca Lebríja en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar.

21

5	1.037.977,22	1.379.673,14	20	1.038.052,62	1.379.702,51
6	1.037.997,85	1.379.681,08	21	1.038.051,43	1.379.696,55
7	1.038.004,20	1.379.689,01	22	1.038.051,43	1.379.681,08
8	1.038.010,95	1.379.700,52	23	1.038.047,07	1.379.671,95
9	1.038.025,24	1.379.712,43	24	1.038.025,32	1.379.694,66

PARAGRAFO: El aprovechamiento autorizado se realizará sobre 46 árboles de las especies discriminadas en el cuadro No 5 del informe transcrito en la parte motiva de este proveído, en un área de 0.40 has, para un volumen total de 45,3 m³.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No 899.999.068-1 las siguientes obligaciones:

1. Abstenerse de realizar aprovechamiento forestal sobre los árboles detallados en los cuadros Nos 7 y 8 del informe transcrito en la parte motiva de este proveído.
2. Cumplir con todas las prescripciones del Plan de Aprovechamiento presentado a la Corporación, salvo aquellas situaciones que en este acto administrativo tengan regulación expresa diferente.
3. Cancelar la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal que liquide Corpocesar, conforme a las prescripciones del decreto No 1390 del 2 de agosto de 2018 o la norma que lo sustituya, modifique, adicione o derogue.
4. Cancelar a favor de Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta Resolución, en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de Bancolombia, la suma de dos millones ciento trece mil trescientos noventa y cuatro pesos (\$ 2.113.394) por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la autorización otorgada. Dos copias del comprobante de consignación deben remitirse a la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de Corpocesar, para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
5. Cancelar el salvoconducto o salvoconductos que se requieran en el evento de movilización de productos forestales.
6. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
7. Cumplir las prescripciones de la normatividad ambiental y aquellas consignadas en la documentación técnica soporte de su solicitud.
8. Realizar las actividades de aprovechamiento en forma sectorial y escalonada con el fin de darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre principalmente mamíferos y reptiles presentes en el área, de desplazarse paulatinamente a otros lugares de la zona y así disminuir o mitigar el grado de afectación a este recurso.
9. Establecer 0,68 hectáreas de reforestación en la cuenca hidrográfica donde se realiza el aprovechamiento, con una densidad de 1100 árboles por hectárea de acuerdo a los arreglos de plantación que proponga el usuario y apruebe la Corporación. Para tal fin se debe presentar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento Ambiental dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, el correspondiente plan de

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**CORPOCESAR-****24 FEB 2021**

Continuación Resolución No **0059** de **24 FEB 2021** por medio de la cual se otorga a ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No 899.999.068-1, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto denominado abandono técnico y desmantelamiento de los pozos BL-2 y BL-6 del campo Barranca Lebrija en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar.

----- 22

- establecimiento y manejo forestal, el cual debe contener básicamente los siguientes aspectos: Localización georreferenciada de las áreas a intervenir con la compensación, incluyendo planos de localización; descripción cualitativa y cuantitativa de las medidas de compensación a establecer; descripción técnica detallada de las labores culturales para la implementación de la medida de compensación; acciones de seguimiento y mantenimiento integral para garantizar la sostenibilidad de las medidas de compensación a implementar; cronograma para la implementación del plan de compensación; acuerdos formales con los propietarios de los predios a intervenir con la compensación; presupuesto del plan de compensación; mecanismo de implementación para establecer y mantener la compensación; organigrama para atender la implementación y mantenimiento de la compensación. La selección de la zona hidrográfica deberá ser sustentada con base en condiciones técnicas que justifiquen su priorización. La siembra debe realizarse dentro de los 6 meses siguientes a la aprobación del plan por parte de la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento Ambiental. Debe realizar el cuidado y mantenimiento de estos árboles durante un término mínimo de 3 años contados a partir de su siembra.
10. Disponer el material vegetal resultante de las actividades de aprovechamiento forestal, de tal manera que este no interfiera con el flujo natural de las corrientes de agua que discurren por el área, ni ocupen su área forestal protectora.
 11. Abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades de aprovechamiento forestal.
 12. Realizar antes del aprovechamiento y en el frente de trabajo respectivo, la recolección de fauna silvestre indefensa o el ahuyentamiento de esta, reubicando los especímenes recolectados en aquellas áreas no intervenidas; cuando estos sean muy jóvenes o neonatos, deberán ser entregados a Corpocesar para su cuidado y reubicación.
 13. Presentar informes trimestrales a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento Ambiental de Corpocesar. Dichos informes deben contar con los soportes respectivos.
 14. Informar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento Ambiental de Corpocesar cuando se inicien y den por terminadas las actividades de aprovechamiento.
 15. Abstenerse de comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento forestal. Estos podrán utilizarse en actividades del proyecto o deben ser entregados a las Comunidades de la zona de influencia del Proyecto, Organizaciones Sociales o los Municipios, con destino a obras de interés social. Para tal fin, la Empresa debe allegar en los Informes de Cumplimiento Ambiental, la información de soporte respectiva.
 16. Realizar antes del inicio del aprovechamiento forestal, el rescate del material vegetal, dentro del cual se debe tener en cuenta la existencia de especies silvestres amenazadas (Resolución No 1912 del 15 de septiembre de 2017 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o aquella que la modifique, sustituya, derogue o adicione). Dicho material debe ser ubicado en un vivero temporal, para posteriormente ser utilizado en actividad de repoblamiento, en las áreas o zonas donde se efectúe la compensación.
 17. Cumplir con las prescripciones del informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído.
 12. Obtener (en caso de ser legalmente necesario) las autorizaciones o permisos que se requieran, ya que la presente resolución no grava con servidumbre y no confiere ningún derecho real sobre el predio o predios donde tengan que ejecutarse las actividades de intervención forestal.

M

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **0059** de **24 FEB 2021** por medio de la cual se otorga a ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No 899.999.068-1, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto denominado abandono técnico y desmantelamiento de los pozos BL-2 y BL-6 del campo Barranca Lebrija en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar.

----- 23

ARTICULO CUARTO: ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No 899.999.068-1, responderá por los daños y perjuicios que llegue a ocasionar a terceros en desarrollo de su actividad.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará el proceso sancionatorio que determina la ley.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese al representante legal de ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No 899.999.068-1 o a su apoderado legalmente constituido.

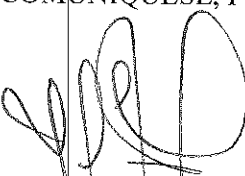
ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese al señor Alcalde Municipal de Aguachica Cesar y al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO NOVENO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los **24 FEB 2021**

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



YOLANDA MARTINEZ MANJARREZ
DIRECTORA GENERAL (E)

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Expediente SGA 001-2020

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181